



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS (A CONTINUACIÓN)
EJECUTANTE	LORENA ASTRID BOHORQUEZ
APODERADO DE LA EJECUTANTE	DRA.OMAR ALBERTO QUINTERO CONDE
EJECUTADO	JAIRO ALONSO MEZA VEGA
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2012-00129- 00

Estudiado el presente expediente este Despacho, requiere por segunda vez al apoderado del demandante para que cumpla con lo ordenado el tres (3) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021), en cuanto a la realización de la debida notificación de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Lo anterior so pena de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G del P, esto es desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 098 DE HOY 22 DE OCTUBRE DE 2021.
La secretaria,

JOHNNY QUINTERO POSADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
09c1372cba8b555600141ffdcf8e294df7b43670def9a0da7bebed082a3103be
Documento generado en 21/10/2021 10:37:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Veintiuno (21) De Agosto De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO:	54-498-31-84-001-2018-0021-00
CLASE:	EJECUTIVO A CONTINUACION
EJECUTANTE:	YENNY KATERINE CARRASCAL AREVALO
EJECUTADO:	JESUS ALBERTO ARDILA SEQUEDA

Revisado el expediente se constata que existe solicitudes pendientes por resolver con memoriales de fecha 08/04/2021, 09/07/2021 y 04/10/2021, presentados por la parte ejecutada, los cuales se entraran a resolver de la siguiente manera:

Se reconocerá como apoderado judicial del señor Jesús Alberto Ardila Sequeda, al doctor Javier Acevedo Patiño, en los términos del poder conferido.

Por otro lado, infórmese que con auto de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), publicado en estado electrónico No. 017, se indicó que el saldo de la obligación a enero de 2021, era de dos millones cuatrocientos treinta y nueve mil doscientos veintidós pesos (\$2.439.222). Po lo anterior, se requerirá a las partes para que actualice la liquidación de crédito.

Frente a la solitud de cita, con el objetivo de consultar el proceso, se le informará que la cita será agendada para los días veinticinco (25) al veintinueve (29) de octubre del presente año, en un horario de ocho y media de la mañana (8: 30 a.m.) a once y treinta de la mañana (11: 30 a.m).

En merito de lo expuesto, el juzgado primero promiscuo de familia de Ocaña,

RESUELVE.

PRIMERO: Reconocer como apoderado judicial del señor Jesus Alberto Ardila Sequeda, al doctor Javier Acevedo Patiño, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Infórmese que con auto de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), publicado en estado electrónico No. 017, se indicó que el saldo de la obligación a enero de 2021, era de dos millones cuatrocientos treinta y nueve mil doscientos veintidós pesos (\$2.439.222).

TERCERO: Agendar cita con el objetivo de consultar el presente proceso, para los días veinticinco (25) al veintinueve (29) de octubre del presente año, en un horario comprendido entre las ocho y media de la mañana (8: 30 a.m) a las once y media de la mañana (11: 30 a.m) .

CUARTO: Requerir a las partes para que actualicen la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 098 DE HOY 22 DE OCTUBRE DE 2021.
La secretaria,

JOHNNY QUINTERO POSADA

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb87c42912322d27438882601d7d3d9808e487f477c8af97d711c0c03134e646**

Documento generado en 21/10/2021 10:37:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	DALIA MARIA AREVALO NAVARRO
APODERADO DEL DTE	DR. HEMIDES ALVAREZ ROPERO
DEMANDADO	MOISES PEREZ NAVARRO
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2018-00077 - 00

Por memorial allegado por la parte demandante el catorce (14) de octubre del presente año solicitando el aplazamiento de la audiencia programada para el día diecinueve (19) de octubre del presente año a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), solicitud a la cual se accedió, por lo anterior, **SE DISPONE FIJAR** fecha para el **día viernes veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 098 DE HOY 22 DE OCTUBRE DE 2021. La secretaria,  JOHNNY QUINTERO POSADA SECRETARIO
--

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
034f295b76286e02a80dfd924699df9f18cad4fc8d45aeccd37f01393
a20084e

Documento generado en 21/10/2021 10:37:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	WENDY MADELIN CARRASCAL CARRASCAL C.C 37.181.020
APODERADO DEL DTE.	MERILINKEYNA BARRIGA C.C 1.091.655.042
DEMANDADO	EDGAR YAJIR CORONEL VILLAMIZAR C.C 88.279.946
APODERADO DEL DDO	JESUS ESTEBAN TORRADO C.C. 88.144.105
APODERADO DEL ACREEDOR	CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ C.C 37.333.806
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2018 – 00246 - 00

SE DISPONE FIJAR fecha para **el día martes veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las tres de la tarde (3:00 p.m.)** para realizar la audiencia según lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 098 DE HOY 22 DE OCTUBRE DE 2021.
La secretaria,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e76fbb07bafe566d75ec5d284308f43ea8816760b2cff7b5cd7c6fa58
ffb335a

Documento generado en 21/10/2021 10:37:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Veintiuno (21) De Agosto De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO:	54-498-31-84-001-2019-00020-00
CLASE:	EJECUTIVO A CONTIANUACION
EJECUTANTE:	RAFAEL DAVID REYES MARTINEZ
EJECUTADO:	RAFAEL DAVI REYES ALAVAREZ

En atención a su solicitud de dar por terminado el proceso, realizada en el memorial presentado el 19 de octubre de 2021, en el cual se adjunta el acuerdo de transacción que llegaron las partes en el proceso aquí referenciado y luego de analizar que el mismo esta ajustado a derecho, este Despacho dará por terminado el proceso por transacción, según lo estipula el artículo 2469 del C.C. y el artículo 312 del C. G. del P.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña (N. de S.)

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso por transacción de fecha quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: No efectuar condena en costas a la parte demandante, según lo estipula el inciso el inciso cuarto del artículo 312 del C. G. del P.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: ANOTESE la salida en los libros radicadores y archívese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 098 DE HOY 22 DE OCTUBRE DE 2021.
La secretaria,

JOHNNY QUINTERO POSADA

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ab37e83ac6729addacea471d1288a2b45fe92cc64c1875a8db52a2e84c9a5c1

Documento generado en 21/10/2021 10:37:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	SUCESION INTESTADA.
DEMANDANTE	GERMAN BACCA AREVALO Y OTROS.
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAU. RAMONA ESILDA BACCA BAYONA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2019– 00139– 00

Estudiada la solicitud por el partidador Juan Carlos Numa Mena a través de correo electrónico el siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021), este Despacho accede a la referida solicitud, concediendo el término de diez (10) días adicionales para presentar el respectivo de partición.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

Firmado Por:

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 098 DE HOY 22 DE OCTUBRE DE 2021.
La secretaria,

JOHNNY QUINTERO POSADA

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3394fc8953ed0587a6f8bd439ad0d776e250c8881eada6e2c38bb47fcef112f3

Documento generado en 21/10/2021 10:37:36 PM
Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	ELIBARDO GAONA BAYONA
APODERADO DEL DTE	DRA. LAURA MANZANO GAONA
CAUSANTE	GUILLERMO GAONA QUINTANA
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2019-00310 - 00

Por problemas de conexión a internet en el despacho, no fue posible la realización de la audiencia programada para el día viernes quince (15) de octubre del presente año a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) por lo anterior, **SE DISPONE FIJAR** fecha para **el día miércoles veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las tres de la tarde (3:00 p.m.)** para realizar la audiencia según lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 098 DE HOY 22 DE OCTUBRE DE 2021.
La secretaria,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Código de verificación:

80ae45cfdb276c9d14fcd595bc58142169dde3d216e3ffeb065b386f32143ddf

Documento generado en 21/10/2021 10:37:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	PEDRO ANTONIO SANCHEZ SANCEZ
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	BETSY LAZARO JAIME
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020– 00034– 00

Estudiada el memorial realizada por el abogado José Efraín Muñoz Villamizar de fecha primero (01) y catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y en aras de garantizar el debido proceso, se tendrá cómo dirección de notificación de la demanda Betsy Lázaró Jaime el sitio electrónico suministrado por el apoderado del demandante, esto es, el Messenger de Facebook del perfil , puesto que manifiesta no conocer ningún otro canal de comunicación para notificar a la demanda en el proceso de referencia.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander:

RESUELVE

Primero: NOTIFICAR a la demandada Betsy Lázaró Jaime y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que le dé contestación, por conducto de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días, de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación, el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PARAGRAFO SEGUNDO: Debe enviar constancia donde se pueda verificar el envío de la demanda, los anexos, la subsanación y este proveído a la dirección física del demandado.

SEGUNDO: ADVERTIR los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 09:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 5:00pm. Lo que llegue después de las cinco de la tarde (05:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. 098 DE HOY 22 DE OCTUBRE DE 2021.
La secretaria,

JOHNNY QUINTERO POSADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96d4478f849bb555bda933c35e3644e8e6f47e686ebadd70dacea5b94e92c1d2

Documento generado en 21/10/2021 10:37:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE.	ARELIS MARIA ASCANIO PEREZ
APODERADO DE LA DTE	DR. HENRY JOHAN PEÑARANDA GUERRERO
DEMANDADO	NAHUM PEREZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2020- 00113- 00

Se corre traslado a las partes en el proceso de referencia de la respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil el cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021) vista folio 98, por el término de tres (03) días.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Ofíciase por secretaria.

NOTIFÍQUESE,
MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

Firmado Por:

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 098 DE HOY 22 DE OCTUBRE DE 2021.
La secretaria,

JOHNNY QUINTERO POSADA

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
06d338f3265299763bd13d6e3692ea73eb233daee882fc7f02cc868aec3384b0

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Documento generado en 21/10/2021 10:37:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	GUILLERMO ALFONSO MONCADA GUTIERREZ
APODERADO DE LA DTE	DRA. CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ
DEMANDADO	MERY ELIZABETH MORALES
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2021-00059- 00

Vencido el término del emplazamiento de los acreedores de la Sociedad Conyugal del proceso de referencia, este Despacho dispone fijar cómo fecha de audiencia de inventarios y avalúos el día **martes treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las tres de la tarde (3:00 pm.)**, para realizar la audiencia según lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma LIFESIZE. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,
MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 098 DE HOY 22 DE OCTUBRE DE 2021.
La secretaria,

JOHNNY QUINTERO POSADA

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Código de verificación: **50fc993331091972f1209d5572e492ae2029e51201cb9d72fd3cdc3055d5d635**

Documento generado en 21/10/2021 10:37:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD
DEMANDANTE	DANIELA ORTIZ GUERRERO
APODERADA	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	YIMY ORTIZ GUERRERO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00067 – 00

Visto los antecedentes procesales en el presente asunto, se convoca a las partes en este asunto, para la respectiva audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 del mismo Código y lo dispuesto en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, para lo cual se fija la hora de las tres de la tarde (3 p.m.) del día DIEZ (10) de NOVIEMBRE del año en cursante.

Las partes en esta diligencia deben estar a las normas legales pertinentes.

Désele a los documentos aportados el valor probatorio que les otorga la ley.

En esta misma diligencia se llevará a cabo interrogatorio de parte a las partes.

Que la parte demandante en esta misma diligencia presente sus testigos, asomados en la demanda, a quien se le recepcionarán sus testimonios, debiendo la parte actora en suministrar los correos electrónicos respectivos y/o números celulares.

Se advierte a las partes, que con ocasión a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma LIFESIZE. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es su deber informar al Juzgado el correo electrónico para notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3º del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 098 DE HOY 22 DE OCTUBRE DE 2021.
La secretaria,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973bf612c0d49f8a6e01ac0c859d0f8ff96e9ef83b8fe201f509b8d11f54efa8**

Documento generado en 21/10/2021 10:37:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	VERBAL NULIDAD
DEMANDANTE.	YUDY STELLA PEREZ CLARO
APODERADO DE LA DTE	DR. DANILO H QUINTERO POSADA
DEMANDADO	EDILMA MARIA CARRASCAL GARCIA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00138- 00

Se pone en conocimiento a la parte demandante las respuestas del cuaderno de medidas cautelares dadas por la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad vistas desde el folio N°5 al 27 y la contestación de la parte demanda vista al folio N°38 al 69.

Ofíciase por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 098 DE HOY 22 DE OCTUBRE DE 2021.
La secretaria,

JOHNNY QUINTERO POSADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
96f15ba46cbc8c184d86b2892f8a2aee8556ddb52824034072e90436d55c4198

Documento generado en 21/10/2021 10:37:56 PM

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN NATURAL
DEMANDANTE	MONICA PAOLA MANCIPE URIBE
APODERADO DE LA DTE	DR. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	JHON FRANKLIN TORRES QUICENO, MARTA LUCIA ANAYA CASTAÑA, JESUALDO RAFAEL ARIAS CASTRO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RODOLFO ARIAS ANAYA.
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2021-00139- 00

Estudiado el presente expediente este Despacho requiere al apoderado del demandante para que cumpla con lo ordenado en el numeral cuarto del auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), esto es, la notificación a los demandados Marta Lucia Anaya Castaña y Jesualdo Rafael Arias Castro, de acuerdo al Decreto 806 del 2020.

Así mismo, solicitarle que cumpla con el requerimiento realizado en el numeral séptimo del auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), respecto a la dirección exacta donde reposan los restos mortales de Rodolfo Arias Anaya.

NOTIFÍQUESE,
MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 098 DE HOY 22 DE OCTUBRE DE 2021.
La secretaria,

JOHNNY QUINTERO POSADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
135b77db0eaa8f42133fbb299a46a550c9f5699b434fa75b92d5f6e0c6ca15d6
Documento generado en 21/10/2021 10:37:59 PM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	NULIDAD DEREGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE.	JOSE DAVIDQUINTERO CAVIEDES
APODERADO DEL DEMANDADO	DR. JUAN CARLOS TORRES RODRIGUEZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00154 00

Mediante auto de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación. En dicho término el apoderado del demandante a través del correo electrónico de este juzgado allegó el memorial de fecha tres (03) de octubre subsanando la demanda.

Analizado el escrito, se encuentra que no fue subsanada en debida forma, toda vez que:

- No interpone la demanda cómo proceso de Jurisdicción Voluntaria, siendo este un proceso verbal, por lo tanto, debe adecuarse al trámite correspondiente, según lo estipula el artículo 82 y 368 del C.G del P.
- No identifica quien tiene la calidad de demandante y demandando dentro del proceso, así cómo su lugar, dirección física y electrónica, para la respectiva notificación.
- No adjunta evidencia del envío simultaneo del mensaje de datos, mediante el cual concedió poder.
- No adjunta prueba del envío simultaneo de copia de la demanda y sus anexos al demandado, según lo estipula el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: Por la secretaria cancelense los registros hechos en los libros radicadores de este Despacho.

TERCERO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación, con destino a la Oficina de Apoyo Judicial.

CUARTO: ARCHIVESE de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

MIGUELA ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 098 DE HOY 22 DE OCTUBRE DE 2021.
La secretaria,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4a1a88de3f46f31d0f3dfa52f603f8be707465256409c30492d26f80474b73c6
Documento generado en 21/10/2021 10:38:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE.	JUAN MIGUEL ANGARITA VERGEL
APODERADO DE LA DTE	DR. HENRY ALEXIS ORTIZ SAVI
DEMANDADA	DEISY NAVARRO CARRASCAL
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00180- 00

Debido a un lapsus calami, este Despacho mediante auto de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021), rechaza la presente demanda de referencia, por lo anterior se dejará sin efecto el auto mencionado.

Por lo anterior, eestudiada la presente demanda este Despacho encuentra que fue subsanada en debida forma y que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha de diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Dejar sin efectos el auto de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: ADMITIR la presente demanda de Divorcio, instaurada a través de apoderado judicial por el señor Juan Miguel Angarita Vergel en contra de Deysi Navarro Carrascal, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

CUARTO: DARLE el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Notificar personalmente a la demandada Deysi Navarro Carrascal del contenido de este proveído de conformidad en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020. Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días hábiles, para que de contestación de la misma.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARAGRAFO SEGUNDO: Debe enviar constancia donde se pueda verificar el envío de la demanda, los anexos, la subsanación y este proveído a la dirección física del demandado.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

SEXTO: Notificar este auto al representante del Ministerio Público y al I.C.B.F de la ciudad para los fines pertinentes.

SEPTIMO: RECONOCER al abogado Dr. Henry Alexis Ortiz Savi, como apoderada de la parte demandante en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Advertir a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 09:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 5:00pm. Lo que llegue después de las cinco de la tarde (05:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE

MIGUELA ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

Firmado Por:

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>098</u> DE HOY <u>22 DE OCTUBRE DE 2021</u> . La secretaria,  JOHNNY QUINTERO POSADA
--

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
465dda2b0514f578fd6f5507976539b1bcaf40247567f247bafa350177901715

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Documento generado en 21/10/2021 10:38:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	DIVORCIO
DEMANDANTE	CARMEN RAMON MORA RUEDAS
APODERADO DEL DTE	SILVANO CALVO CALVO
DEMANDADO	MARLENNY SANGUINO QUINTERO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00193- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de Divorcio en este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. No adjunta evidencia del envío simultaneo de la demanda al demandado.
2. El demandante debe expresar concretamente si cada uno de los testimonios traídos a esta demanda se basaran sobre los hechos objetos de la prueba, según el articulo 212 numeral 2 del C. G. P.
3. No adjunta la dirección o correo electrónico de notificación del demandando.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de instaurada a través de apoderado judicial por CARMEN RAMON MORA RUEDAS en contra de MARLENNY SANGUINO QUINTERO, por las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 098 DE HOY 22 DE OCTUBRE DE 2021.
La secretaria,

JOHNNY QUINTERO POSADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5ffde4d5285388430e8f0d4dc2ef90d1c2faac33a3e08e7fe102a53e
b504040f

Documento generado en 21/10/2021 10:38:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>